



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/741/2019, de 2 de agosto, por la que se modifica la Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dentro del programa de mejora de oportunidades y fomento de la empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León.

La Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre, aprueba las bases reguladoras que han de regir en las convocatorias de las subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dentro del programa de mejora de oportunidades y fomento de la empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León.

La Orden FAM/1118/2018, de 5 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de octubre de 2018, número 205, modifica y actualiza el articulado y el Anexo I de la Orden FAM/918/2015, y añade un Anexo IV relativo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones encuadradas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil y el Programa Operativo Fondo Social Europeo Castilla y León 2014-2020, dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas al desarrollo de programas de formación en habilidades sociales, idiomas y tecnologías de la información para jóvenes de entre 16 y 29 años que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

Mediante Orden de 7 de noviembre de 2018, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se convocan, por primera vez, subvenciones reguladas por el Anexo IV de Orden FAM/918/2015, introducido por la Orden FAM/1118/2018, para las anualidades 2018 y 2019.

Una vez resuelta dicha convocatoria y a la vista de los resultados obtenidos se considera necesario modificar algunos aspectos de las bases reguladoras, en concreto, los relativos a la selección de participantes, al importe a subvencionar por programa, y el sistema de costes simplificados a aplicar.

Por otra parte, el apartado 2 de la Base Segunda del Anexo IV, recogía entre los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, la de estar inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad de Castilla y León, con un ámbito de actuación autonómico, a la fecha de publicación de la convocatoria. Con la presente modificación se pretende que las bases reguladoras para la concesión de subvenciones encuadradas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil y el Programa Operativo Fondo Social Europeo Castilla y León 2014-2020, estén dirigidas al mayor número de entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de formación en

habilidades sociales, idiomas y tecnologías de la información para jóvenes de entre 16 y 29 años que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido, en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dentro del Programa de Mejora de Oportunidades y Fomento de la Empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León.

La Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dentro del Programa de Mejora de Oportunidades y Fomento de la Empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

Uno: Se modifica el apartado 2. c) de la Base Segunda del Anexo IV, «Beneficiarios y requisitos», que queda redactado como sigue:

«c) Estar inscritas, a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria, en el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de Castilla y León con un ámbito de actuación autonómico, o en cualquier otro registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que permita la inscripción de las entidades previstas en la base segunda del presente anexo.»

Dos: La Base Tercera del Anexo IV, «Destinatarios de la actuación subvencionada», en su párrafo cuarto, queda redactada en los siguientes términos:

«Los participantes de los programas serán seleccionados por la entidad beneficiaria de la subvención bien directamente o solicitando la colaboración de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, mediante la derivación de candidatos desde dicho órgano o desde otros organismos públicos.»

Tres: El apartado 4 de la Base Cuarta del Anexo IV, «Financiación y cuantía de la subvención» que queda redactado como sigue:

«4. La cuantía individualizada a conceder por cada programa subvencionado (preparación, formación y seguimiento) será de 12.000 €, en los términos previstos en la presentes bases.

La convocatoria podrá establecer límites respecto al número máximo de programas que puedan subvencionarse en cada provincia a una misma entidad.»

Cuatro: Se modifica la Base Séptima del Anexo IV, cuyo texto queda redactado como sigue:

«1.– Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, en concreto los siguientes:

- a) Costes directos de personal: Se consideran costes directos subvencionables dentro de cada programa subvencionado exclusivamente los costes directos del personal encargado del desarrollo de la actuación subvencionable prevista en la base sexta.

Para que los costes de personal puedan ser subvencionables se debe haber incurrido en ellos y estar directamente relacionados con la actuación subvencionable, admitiéndose la imputación por este concepto de hasta un límite máximo de 9.600 €.

En concreto, serán subvencionables los siguientes conceptos:

Personal técnico encargado de la preparación, ejecución y seguimiento de las acciones de formación. Los costes directos de personal comprenden los sueldos, salarios, cotizaciones de los trabajadores y seguridad social a cargo de la entidad, IRPF, finiquitos, siempre de forma proporcional al tiempo dedicado al programa y, en su caso, honorarios profesionales por la prestación de servicios externos. En la justificación de este tipo de costes deberá existir una adecuada acreditación de las horas efectivamente dedicadas e imputadas al programa objeto de subvención.

En ningún caso, el número de horas imputadas, podrá ser superior a la jornada laboral contratada del personal que ejecute el programa. Asimismo, las retribuciones imputadas a la subvención regulada en estas bases, estarán limitadas por las cuantías referidas a los diferentes grupos profesionales del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, vigente en cada momento de aplicación.

No obstante, serán subvencionables las horas dedicadas a la preparación de los programas de formación, por parte del personal que va a realizar la formación. Estas horas, junto con las acciones de seguimiento a las que se refiere la base duodécima, no podrán exceder del 30% de las horas dedicadas a la formación.

En aplicación de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado al programa financiado, incluyéndose las vacaciones y los días de libre disposición.

En el caso de dedicación parcial al programa subvencionado, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado al programa. A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta

servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

- b) Otros costes: En aplicación del artículo 68 ter del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, se establece un importe fijo a tanto alzado del 25% de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación, con un límite máximo por este concepto de 2400€ por cada programa subvencionado.

2.– Los gastos subvencionables deberán haberse devengado y abonado en el plazo que determine la correspondiente convocatoria.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 2 de agosto de 2019.

La Consejera,
Fdo.: M.^a ISABEL BLANCO LLAMAS